

Interlocutorio N° 1225

Rdo. No. 2022-00303

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora **CATALINA LÓPEZ ORTÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.334.573** en representación del menor **JACOBO PINEDA LÓPEZ**, en contra del señor **JHONATHAN PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.829.721**, la cual por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y siguientes, y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **ADMITIRÁ**.

Por ser procedente, y como quiera que en este despacho se tramitó el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria entre las mismas partes radicado al No. 2019-00342, se dispone trasladar del citado proceso, al que aquí se estudia, el Acta de la audiencia celebrada 27 de enero de 2020.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la medida de restricción de salida del País del demandado, se advierte a la parte demandante que la misma se decretó mediante auto del 27 de agosto de 2019 y a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto, no se hace necesario decretarla nuevamente en este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD**, incoada a través de

apoderado judicial, por la señora **CATALINA LÓPEZ ORTÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.334.573** en representación del menor **JACOBO PINEDA LÓPEZ**, en contra del señor **JHONATHAN PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.829.721**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al señor **JHONATHAN PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.829.721** y correr traslado por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 CGP), mediante la remisión electrónica de la presente providencia, al canal digital informado en la demanda de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.615 y portador de la Tarjeta profesional No. 142.898 del CS de la J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24ae9008460ae1c10576fb06e5cd358778debbf34b09dffb35b1fd6d319751**

Documento generado en 05/09/2022 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>